Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

Armenia, Quindío. Diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo Singular de Mayor Cuantía
Demandante:	Alfonso Mejía Ossa
Demandado:	Luis Carlos Duque Gómez y Proyectos Estructurales S.A.S.
Radicado:	630013103002-2020-00154-00
Asunto:	Auto requiere a la parte demandante

1. Teniendo en cuenta que, dentro del término concedido a la parte demandante en providencia del 23 de junio de 2021, no se acercó documento alguno que acredite la remisión en adecuada forma de los soportes que debe contener la notificación enviada a la sociedad demandada; imposibilitando ello, la extensión de los efectos de dicho acto, tal como direcciona el artículo 290 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; se dispone, no tener en cuenta el archivo 51; debiendo el demandante rehacer la actuación y acercarla de forma completa al Juzgado, en aras del respeto por el debido proceso de las partes, los deberes que le asisten y la claridad frente a la contabilización de términos al demandado y los de duración de este proceso.

2. Se requiere a la parte demandante, a efectos que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de la presente decisión, acredite la radicación del oficio que comunica a las entidades bancarias la orden de embargo y retención de dinero, en aquellas que faltan por dar alcance a la medida.

Posterior al término señalado, se pasará a decidir lo pertinente para el requerimiento establecido en el artículo 317 del Código General del Proceso.

3. Se pone en conocimientos las respuestas extendidas por el Banco de Bogotá S.A., obrante en los archivos 57 y 58.

4. Precisar que, cualquier petición que se direccione a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co, indicando este Despacho y el radicado 2020-00154-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Armenia

5. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN
Juez

S.V.
2020-0154-00

ESTADO No. 115
Hoy, 20/08/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA
Secretaria

Firmado Por:

Ivonn Alexandra Garcia Beltran
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0ecedbb4e0e730a45454a8e2f3e80b75f05828fd1e046326063e739fc0bd545**
Documento generado en 19/08/2021 02:20:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica